



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS**  
**EXCMA. SRA. ALCALDESA**  
**PLAZA MAYOR, S/N**  
**09071 BURGOS**

**Asunto: Bolsa de empleo de XXX/ Exclusión**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1226/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante exponía que *“XXX presentó solicitud ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Burgos interesando se dejase sin efecto su exclusión de hecho de la bolsa de empleo de XXX. Que dicha petición se reiteró ante la Concejalía de Personal y la Inspección de Servicios del Ayuntamiento habiendo obtenido la callada por respuesta, encontrándose las tres peticiones en silencio administrativo, pese haber reiterado las solicitudes posteriormente”*. En consecuencia, solicitaba que el Ayuntamiento de Burgos *“deje sin efecto la exclusión de este solicitante de la bolsa de empleo de XXX, y que, asimismo, proceda a dictar resolución expresa a las solicitudes efectuadas”*.

En concreto, concluía el reclamante indicando que, en relación con la problemática planteada, XXX había dirigido los siguientes escritos al Ayuntamiento de Burgos:

1.- Escrito de fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y número XXX (dirigido a la Alcaldía) en el que se señala *«Que el pasado día 3 de marzo (...) se me comunica que se ha acordado incoar el oportuno expediente para nombrar funcionarios interinos (...) y hacer los correspondientes llamamientos de la bolsa de empleo de XXX. Por mi interlocutora XXX se me requiere exprese si estoy interesado en la oferta de empleo, expresando mi disponibilidad (...). Ante la demora respecto de la concreción de oferta ya aceptada me puse en contacto (...) con el (...) Ayuntamiento comunicándome XXX que el llamamiento efectuado era fruto de un error, pues me manifiesta se había dirigido contra este compareciente un previo expediente por el cual se me había excluido de la bolsa (...). Como quiera que no se me ha notificado la supuesta resolución acordando la exclusión de la bolsa (...), y, en su caso, dicha resolución sería fruto de un procedimiento acordado “inaudita parte” sin dar traslado para la defensa de este interesado (...)»*. En consecuencia, se solicita que *“se deje sin efecto la exclusión de este compareciente de la bolsa de empleo de XXX”*.



2.- Escrito de fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y número XXX (dirigido a la Concejalía de Personal) en el que se pone en conocimiento de la misma el escrito dirigido a la Alcaldía de la misma fecha, y se solicita que *“adopte cuantas acciones sean necesarias y precisas al objeto de que se respeten los legítimos derechos de este compareciente”*.

3.- Escrito de fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y número XXX (dirigido a la Inspección General de Servicios del Ayuntamiento) en el que se pone en conocimiento de la misma el escrito dirigido a la Alcaldía y a la Concejalía de Personal, y se solicita que *“se depuren las actuaciones ilegales referidas dirigiendo contra los autores de las mismas los correspondientes expedientes de responsabilidad por dichas actuaciones dañosas, o, en su caso, se adopten las actuaciones necesarias al objeto de respetar y restaurar la situación jurídica perturbada”*.

4.- Escrito de fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX (dirigido a la Alcaldía) en el que se hace referencia a los tres anteriores (fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y números XXX, XXX y XXX), y se reitera que *“se deje sin efecto la exclusión de este compareciente de la bolsa de empleo de XXX”*.

5.- Escrito de fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX en el que expone *“con reiteración de previas solicitudes de admisión al procedimiento para la provisión interina de XXX”*, y solicita que *“deje sin efecto la exclusión de este compareciente de la exclusión de la bolsa de XXX”*.

En consecuencia, mediante escrito de fecha de salida 6 de septiembre de 2022, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática expuesta, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX (fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y números XXX, XXX y XXX, fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX, y fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX).

Dicho trámite fue finalmente cumplimentado, tras algunos requerimientos, el pasado 30 de julio de 2024 mediante el escrito señalado en el encabezamiento (al que no se adjuntan las respuestas a los escritos presentados por XXX), en el que, entre otras consideraciones, se señala *“que el ofrecimiento para desempeñar el puesto en régimen de interinidad lo aceptaron los/las integrantes de estas distintas bolsas llamadas al efecto. En este caso no se aceptó el ofrecimiento de XXX al existir un informe negativo de XXX; por cuanto el periodo que media del XXX de XXX de 2019 al XXX de XXX de 219 (sic) prestó servicios en XXX”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:



El análisis de la problemática planteada debe partir de las “Normas reguladoras del procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo resultantes de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la administración local”, de 11 de febrero de 2010, a las que hemos tenido acceso a través de la página electrónica de ese Ayuntamiento. En concreto, se señala en las mismas lo siguiente:

*“CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS.*

*Para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se sustanciará a través de las siguientes fases:*

*a) Iniciación:(...)*

*b) Instrucción: (...)*

*De emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción o de apreciarse ausencia o insuficiencia en la concurrencia de los requisitos que justifican el nombramiento en régimen de interinidad, el servicio de personal remitirá a la unidad a instancia de la cual se inició el procedimiento un oficio informando del reparo que imposibilita continuar el procedimiento.*

*C) Terminación: (...).”*

Pues bien, en relación con una problemática similar se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 6 de octubre de 2020 (que confirma la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Barcelona de 18 de marzo de 2019).

Dicha Sentencia estima la demanda contra la Resolución del Ayuntamiento de Pineda de Mar (Barcelona) de 13 de diciembre de 2017 que, conforme a la base 8ª para la creación de una bolsa de trabajo para dar cobertura a necesidades de personal temporal o interino del Grupo C2, acordó excluir al recurrente con base en un informe emitido por el jefe de servicio de mantenimiento urbano de 30 de octubre de 2015.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 6 de octubre de 2020 señala lo siguiente:

*“TERCERO.- De las cuestiones expuestas en el recurso de apelación cabe destacar:*



A. *La Sentencia* (se refiere a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Barcelona de 18 de marzo de 2019) (...) *a la vista de la ausencia de comunicación previa de un informe desfavorable para el actor que ha determinado directamente su exclusión. Informe que no es conocido previamente por el interesado y que consta en el expediente administrativo a través del escrito del jefe del área de servicios internos en que se le comunica que no puede dársele copia del informe negativo por el que se le excluye de la bolsa. Afirma la Sentencia que todo ello determina una ausencia de motivación del acto, con afectación del derecho de defensa del actor y con vulneración del principio que prohíbe la arbitrariedad en la Administración.*

B. *La Administración opone (...) que no se ha producido indefensión alguna para el actor que aceptó las bases de la convocatoria para la formación de la bolsa, una de las cuales prescribía que serían excluidos aquellos que tuvieran un informe desfavorable; añade que la Sentencia no especifica qué normativa obliga a notificar el informe de carácter desfavorable”.*

Sin embargo, concluye el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña indicando:

*“CUARTO.-Planteadas las cuestiones en tales términos cabe señalar que:*

B. *Dado que la bolsa incluye en una de sus bases que no pueden ser admitidas las personas con un informe negativo, es la propia normativa de la bolsa la que obliga a su notificación a la vista del contenido del artículo 40 de la Ley 39/2015, con arreglo al cual el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquellos”.*

Por lo tanto, no parece ofrecer ninguna duda que debe notificarse a XXX el *“informe negativo”* como consecuencia del cual *“no se aceptó el ofrecimiento de XXX”*.

No obstante, con independencia de lo expuesto, nada impide que se proceda a la modificación de las *“Normas reguladoras del procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo resultantes de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la administración local”*, de 11 de febrero de 2010. En concreto, para incluir en el punto cuarto (procedimiento para efectuar el nombramiento de funcionarios interinos) un trámite de audiencia al interesado en el supuesto de *“emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción”*. En la línea, por ejemplo, de las *“Normas de funcionamiento de bolsas de trabajo en la Excma. Diputación Provincial de Alicante”* (BOP de Alicante de 28 de junio de 2021), de conformidad con las cuales *“Los integrantes serán excluidos de las bolsas de trabajo atendiendo a las siguientes previsiones: d) La suscripción de dos informes negativos o de no cualificación de dos departamentos diferentes dará lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo correspondiente, previa audiencia al interesado”*.



En otro orden de cosas, y como ha quedado expuesto, no nos consta que los escritos presentados por XXX (fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y números XXX, XXX, y XXX, fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX, y fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX), hayan sido objeto de respuesta ya que, pese a solicitarse expresamente por nuestra parte la remisión de “*una copia de la respuesta a los siguientes escritos: (...)*”, no se adjunta a su informe dicha documentación, además de que no se contiene en el mismo ninguna referencia a este asunto.

Finalmente, y como ha quedado expuesto también, mediante escrito de fecha de salida 6 de septiembre de 2022 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática expuesta, no obstante lo cual dicho trámite no fue cumplimentado, pese a los múltiples requerimientos por nuestra parte, hasta el pasado 30 de julio de 2024. Sin embargo, el artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común dispone que “Todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de Castilla y León están obligados a auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones”, añadiendo el artículo 16 que “Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración (...) deberá facilitar al Procurador del Común de Castilla y León, o a la persona en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a notificar a XXX el “*informe negativo*” como consecuencia del cual “*no se aceptó el ofrecimiento de XXX*”.

**SEGUNDA:** Que se valore la modificación de las “Normas reguladoras del procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo resultantes de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la administración local”, de 11 de febrero de 2010, para incluir en el punto cuarto (procedimiento para efectuar el nombramiento de funcionarios interinos) un trámite de audiencia al interesado en el supuesto de “*emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción*”.

**TERCERA:** Que se proceda a contestar los escritos los escritos presentados por XXX (fecha de entrada XXX de marzo de 2022 y números XXX, XXX y XXX,



fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX, y fecha de entrada XXX de abril de 2022 y número XXX).

**CUARTA: Que se cumpla la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López